



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 125/2018
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE NAYARIT
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio DGAJ/14243/2018, firmado por Laüra Ruiz García, Directora General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal. Anexo: 1. Información curricular de cinco peritos en materia de topografía.	42239
Escrito de Vladimir Avilés Márquez, delegado del Poder Ejecutivo y del Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco. Anexos: 1. Copia simple de un extracto del documento denominado "División Territorial del Estado de Jalisco de 1810 a 1995". 2. Copia certificada de un extracto del documento denominado "COLECCIÓN DE LOS DECRETOS, CIRCULARES Y ÓRDENES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO". 3. Copia simple de una carta topográfica del Estado de Jalisco. 4. Copia certificada de un extracto del documento denominado "COLECCIÓN DE LOS DECRETOS, CIRCULARES Y ÓRDENES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO". 5. Copia simple del "MAPA DE DEPARTAMENTOS DE JALISCO, ZACATECAS Y AGUASCALIENTES", de mil ochocientos cuarenta. 6. Copia simple de un extracto del documento "Constitución de 1857. Con sus Adiciones y Reformas hasta el año de 1901". 7. Copia simple del acuse de recibo del oficio 2917/2018, del Director General de Asuntos Agrarios de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco. 8. Copia simple del documento denominado "México: Breve Historia de la División Territorial del Estado de Jalisco". 9. Copia simple del "MAPA DEL ESTADO DE JALISCO. Tomado del que publicó la Sociedad de Geografía y Estadística. 1867". 10. Copia simple del "MAPA DEL ESTADO DE JALISCO. Corregido según algunos datos de la comisión de revalúo del mismo". 11. Copia simple de un extracto de la "Enciclopedia Jurídico Política de Jalisco". 12. Copia certificada de un extracto del documento denominado "COLECCIÓN DE LOS DECRETOS, CIRCULARES Y ÓRDENES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO". 13. Copia simple del "MAPA DEL ESTADO DE JALISCO", de mil novecientos seis. 14. Copia simple del "MAPA DEL 8º CANTÓN DEL ESTADO DE JALISCO", de mil novecientos nueve. 15. Copia simple de un extracto del Diario Oficial, Órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana, de cinco de febrero de mil novecientos diecisiete. 16. Copia simple de un mapa del Estado de Jalisco. 17. Copia simple de la "Carta General del Estado de Jalisco", de mil novecientos cuarenta y seis. 18. Copia simple de un mapa del Estado de Jalisco. 19. Copia simple del mapa denominado "ESTADO DE NAYARIT, REPÚBLICA MEXICANA. 1963".	42410
Acta de quince de octubre del año en curso, en la que se hace constar la comparecencia de Jorge Octavio del Hoyo Barajas, perito en materia de topografía designado por el Poder Legislativo del Estado de Nayarit.	Sin registro

Los documentos referidos en primer lugar fueron recibidos, respectivamente, el diez y once de octubre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, mientras que el acta fue levantada el quince siguiente en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta de la Directora General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal, mediante los cuales, en cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído de veintisiete de septiembre pasado, remite una lista e información curricular de cinco peritos en materia de topografía.

Tomando en cuenta la información remitida, con el fin de desahogar la prueba **pericial en materia de topografía**, se concede al **Ingeniero Héctor Álvarez Salas** el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído, a fin de que comparezca a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, a efecto de **aceptar el cargo** de perito y rendir la protesta de ley o, en su caso, manifestar el impedimento legal o material para hacerlo.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 32, párrafo tercero¹, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 147² y 297, fracción II³,

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 32. (...)

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

² Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 147. Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de habérseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

³ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II.- Tres días para cualquier otro caso.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la citada ley.

Al efecto, envíese al perito copia simple del escrito mediante el cual el Poder Legislativo de Nayarit ofreció su cuestionario; del acuerdo de veintisiete de septiembre del año en curso, por el que se tuvo por admitida la prueba pericial en materia de topografía, así como del Acuerdo General 15/2008, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del delegado del Poder Ejecutivo y del Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, personalidad que tiene reconocida en autos y, en atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:

Se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, las cuales serán relacionadas en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, debiéndose formar con ellas un cuaderno de pruebas.

Además, se tiene al Poder Ejecutivo y al Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco adicionando el cuestionario propuesto para el desahogo de la prueba pericial en topografía, por lo cual deberá enviarse copia simple del escrito respectivo al especialista designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además, se les tiene nombrando como perito a José Juan Lira Calderón, quien rendirá su dictamen por separado al que presente este último.

⁴ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En consecuencia, **se les requiere** para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, presenten a su perito en la oficina que ocupa la referida Sección de Trámite, a efecto de que **acepte el encargo** conferido y rinda la protesta de ley.

Córrase traslado a las partes con el escrito antes mencionado, para los efectos a que haya lugar, en la inteligencia de que los anexos quedan a su disposición para consulta en la en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo⁵, 31⁶ y 32, párrafos segundo y tercero⁷, de la ley reglamentaria de la materia, así como 147 y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

También agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de comparecencia de **Jorge Octavio del Hoyo Barajas**, perito en materia de topografía designado por el **Poder Legislativo del Estado de Nayarit**, en la que se hace constar que acepta y protesta desempeñar el cargo con arreglo a la ley, además, atento a lo manifestado por el perito, se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Esto, conforme a lo previsto en los artículos 32, párrafo tercero, de la ley

⁵ Artículo 11 (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁶ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ Artículo 32. (...)

Las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular deberán anunciarse diez días antes de la fecha de la audiencia, sin contar esta última ni la de ofrecimiento, exhibiendo copia de los interrogatorios para los testigos y el cuestionario para los peritos, a fin de que las partes puedan repreguntar en la audiencia. En ningún caso se admitirán más de tres testigos por cada hecho.

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

reglamentaria, así como 147 y 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

No obstante, se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Nayarit para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si su perito rendirá su dictamen por separado o asociado al que designe este Alto Tribunal, en la inteligencia de que, en caso de no hacerlo, se entenderá que rendirá su dictamen por separado.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hagase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional **125/2018**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Nayarit. Conste. *[Firma]*
RMS

⁸ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.